



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 247 DEL C.P.A.C.A modificado por el Art. 67 de la LEY 2080 DE 2021 y artículo 132 Ley 2220 de 2022

En Ibagué, Tolima, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y treinta y tres minutos de la tarde (02:33 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 9 de mayo de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por MARÍA JUDITH HERNÁNDEZ CAMPOS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, radicado bajo el No. **73001-33-33-004-2022-00025-00**.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA**

Cédula de Ciudadanía: 79.722.731

Tarjeta Profesional: 107.505 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Para Notificaciones: Cra. 3ª No. 8-39 – Of. X3 – Edificio el Escorial - Ibagué

Correo Electrónico: abogadodeldocente@hotmail.com

Teléfono celular: 3112100374

PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA**

Cédula de Ciudadanía: 28.553.430

Tarjeta Profesional: 168.592 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Para Notificaciones: Cra. 3ª entre calles 10 y 11 – Piso 4 - Ibagué

Correo Electrónico: yaisnetham@hotmail.com

Teléfono celular: 3147932819

PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

Apoderado: **MAGDA SOHAD VARGAS GAMBOA**

Cédula de Ciudadanía: 1.101.754.270

Expediente: 73001-33-33-004-2022-00025-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Judith Hernández Campos
Demandado: Departamento del Tolima y otros

Tarjeta Profesional: 219.736 del Consejo Superior de la Judicatura
Dir. Para Notificaciones: Calle 72 No. 10-03 – Bogotá D.C.
Correo Electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**
Procurador 216 Judicial I en lo Administrativo de Ibagué
Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada Magda Sohad Vargas Gamboa, identificada con C.C. 1.101.754.270 y T.P. 219.736 del C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG, conforme a las facultades y para los fines contenidos en la sustitución de poder otorgado por Jarly David Flórez Zuleta, a quien a su vez le fue otorgado poder por Catalina Celemín Cardozo, apoderada general de la entidad.

AUTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada Yaisneth Patricia Ariza Medina, identificada con C.C. 28.553.430 y T.P. 168.592 del C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta del Departamento del Tolima, conforme a las facultades y para los fines del poder conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el numeral 2º del artículo 247 del CPACA, artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, fue solicitada por el Representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho judicial y tiene como finalidad conocer la posición conciliatoria de las partes frente a la sentencia de primera instancia emitida el 31 de marzo de 2023, providencia contra la que la parte demandante y el Departamento del Tolima interpusieron sendos recursos de apelación dentro del término legal.

Se le concede el uso de la palabra al Procurador 216 Judicial I en lo Administrativo.

Ministerio Público: (02:40 pm a 02:42 pm)

A folio 62 del expediente electrónico obra memorial allegado por la apoderada judicial del Departamento del Tolima en donde aporta informe del comité de conciliación de esa entidad, celebrado el 18 de abril de 2023, en donde menciona su ánimo conciliatorio y requiriendo a la docente demandante para que, “(...) *informe si ya cuenta con usuario activo en la plataforma HUMANO EN LINEA, para la radicación y reconocimiento de prestaciones, y en caso de que aún no lo tenga, se acerque o llame a la entidad con el fin de que se cree el usuario y así poder cargar la solicitud de reconocimiento de la prestación. (...)*”

En este sentido, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan.

Expediente: 73001-33-33-004-2022-00025-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Judith Hernández Campos
Demandado: Departamento del Tolima y otros

Departamento del Tolima: La apoderada judicial del ente territorial manifiesta que se hace primordial que la demandante realice la radicación de la solicitud en la plataforma *humano en línea*, para continuar con el trámite del reconocimiento de la sanción mora reclamada.

Ministerio Público: Explica los términos del acta del comité de conciliación aportada por el Departamento del Tolima y recuerda al apoderado judicial de la parte demandante que la demandante también está en la obligación de hacer lo que esté a su alcance para detener el daño que se le está causando.

Parte Demandante: El apoderado le indica al despacho que la demandante le manifestó que no está dispuesta a radicar la documentación que le exige la entidad territorial.

Despacho: La Juez sugiere a la administración departamental que realice los requerimientos que estime pertinentes para que esta anomalía sea superada, y a la demandante para que haga todo lo que está en sus manos para poder concluir con el trámite de pago de las cesantías y la mora reclamada, que en todo caso, le debe ser cancelada en su totalidad.

DESPACHO: El despacho advierte que en este estado de la diligencia **no se advierte ánimo conciliatorio**. Así las cosas, agotado el objeto de esta audiencia, y en vista de que la parte demandante y el Departamento del Tolima, formularon y sustentaron en término los recursos de apelación, se conceden los mismos en el **efecto suspensivo**, contra la sentencia proferida por este Despacho el 31 de marzo de 2023, ante el Tribunal Administrativo del Tolima. En consecuencia, remítase el expediente a esta Corporación.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **03:27** p.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/034d09e0-e9af-4c5b-927c-0f90a2201c03?vcpubtoken=6768c907-64d1-4240-a658-75563b29ac1d>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ